

ORDENANZA N. 0020-GADMCE-A-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone la obligación del Estado a garantizar a todas las personas el libre ejercicio y el goce de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución, en declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;

Que, el literal b) Numeral 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y garantizará a las personas “el derecho a la integridad personal, que incluye, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia especial la ejercida contra las mujeres, niños/as, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja y vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW (1981) señala que los Estados Partes, tomarán en todas la esferas (Político social, económico, cultural) las medidas apropiadas y necesarias; incluso de carácter legislativas con el objeto de garantizarle a la mujer el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el hombre;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém Do Pará (1994), consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados Partes, en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para cada efecto;

Que, el Art. 231 de la Ley Orgánica de la Función Judicial crea los Juzgados de la Violencia Contra la Mujer;

Que, el Art. 1 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, señala que el objeto de la misma es proteger la integridad física, psíquica, libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, mediante la prevención, la sanción de la violencia intrafamiliar y demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Que, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Que, la eliminación de la violencia contra la mujer tanto en el espacio privado como público es una prioridad del GADMCE, que conlleva a promover una cultura de paz y respeto enmarcado en el buen vivir para todos/as los ciudadanos de la ciudad y cantón Esmeraldas;

Que, la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;

Que, es necesario ampliar el alcance de las políticas contra la violencia de género, incluyendo el espacio público como ámbito de acción municipal, además del espacio privado.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, art. 322 y 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE POLÍTICAS HACIA LA
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA CIUDAD Y
EL CANTÓN ESMERALDAS**

Art. 1.- El GADMCE reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia contundente de los organismos, órganos y dependencias del GADMCE.

Art. 2.- Principios generales.- Los principios generales que prescinden y orientan la actuación de la administración municipal en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, dentro de sus competencias y según normativa vigente; siendo de aplicación respecto de los temas relacionados con la igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas en el marco de la colaboración y coordinación con las distintas víctimas de la administración pública.

Art. 3.- Estrategias para la incorporación.- El GADMCE implementará en sus políticas, planificación y presupuesto, una estrategia para la incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión municipal, reflejado en los ejes de fortalecimiento de capacidades de las y los funcionario, un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana y servicio de atención a víctima de violencia basada en género.

Art. 4.- Violencia basada en género.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por violencia contra las mujeres a toda actuación basada en la pertenencia al sexo y a la víctima y con independencia de edad, que a través de medios físicos o psicológicos incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y que se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a la de su agresor; así como otras formas de discriminación determinadas en la normativa nacional o internacional.

La violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:

- a. Violencia física.- Es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que requiera para su recuperación.
- b. Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia, infundiéndole miedo o

temor a sufrir un mal grave o inminente a su persona, a sus descendientes o afines hasta el segundo grado de consanguinidad.

- c. Violencia sexual.- sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual a todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales, con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenaza o cualquier otro medio coercitivo; y,
- d. Maltrato callejero a la mujer.- se considera maltrato sexual callejero al comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto privado como público. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco, así como la atención sexual no solicitada.

Art. 5.- Maltrato sexual callejero en medio del transporte público.- El maltrato sexual callejero de manera especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción, la autoridad municipal facilitará el acceso a los procedimientos sancionatorios a través de los CEJ's o las autoridades jurisdiccionales de la provincia y cantón Esmeraldas.

Art. 6.- Ejercicio de competencias municipales

- 1. Los órganos y dependencias municipales incorporarán en sus políticas y planes en la gestión pública la transversalización del enfoque de género en aplicación de los principios previstos en este capítulo e implementará y coordinará las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los ámbitos públicos y privados
- 2. El GADMCE con la participación ciudadana establecerá programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en los ámbitos públicos y privados, procurando la coordinación y el apoyo de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y organizaciones de mujeres que incluyen veeduría ciudadana.

Art. 7.- Plan de ciudades seguras para las mujeres.- El GADMCE a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el centro de atención integral de la niñez y la familia, la Casa de la Juventud y el Concejo de la niñez y la adolescencia, participación ciudadana y direcciones afines como cultura y comunicación, construirán participativamente el "Plan de ciudad segura para las mujeres" que se ejecutarán en las siguientes parroquias urbanas y rurales del cantón Esmeraldas con el apoyo de los CEJ's y las juntas parroquiales.

Art. 8.- Atención a víctimas.- Los servidores del GADMCE

- 1. Particularmente aquellos que presten servicios en áreas de salud, desarrollo comunitario, los CEJ's, el centro de atención a la niñez y adolescencia, la casa de la juventud y departamentos afines que tengan relación con la comunidad y que tuvieren conocimientos de actos de violencia basados en género en los ámbitos públicos y privados, estarán obligados a aplicar los códigos existentes en la atención inmediata a las víctimas.

2. Los servidores de los CEJ's que constituyen espacios de atención y prevención integral, están particularmente obligados a prestar atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género en los ámbitos públicos y privados.

Art. 9.- Deber de coordinación.- Para efectos del cumplimiento de los planes y políticas establecidas y la ejecución de los programas y proyectos respectivos, la administración municipal a través de la Dirección de desarrollo Comunitario establecerá una adecuada coordinación con todas las funciones del Estado, órgano constitucional y demás instituciones públicas con competencias directas o indirectas en la materia para que el cumplimiento de sus fines y el efectivo goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

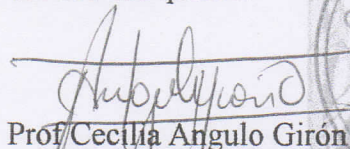
DISPOSICIÓN GENERAL.- Se declara el 25 de noviembre de cada año como el "DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES" en la ciudad y en el cantón Esmeraldas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Encárguese del seguimiento y ejecución de esta ordenanza municipal a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con las demás dependencias municipales con competencia en la materia.

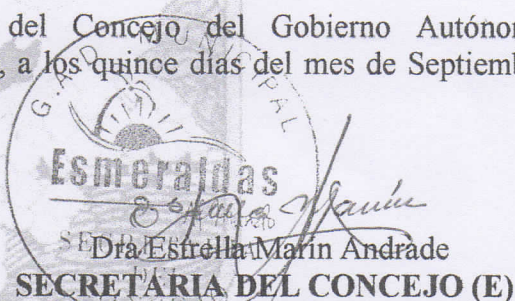
SEGUNDA: La Dirección de Desarrollo Comunitario en coordinación con las demás dependencias municipales, con competencia en la materia, elaborarán los protocolos, procedimientos e instrucciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los quince días del mes de Septiembre del dos mil quince.



Prof. Cecilia Angulo Girón

ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

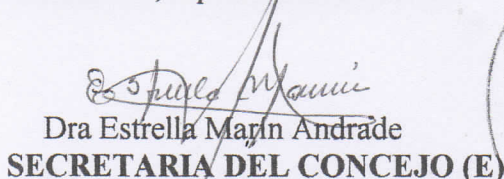


Dra. Estrella Marín Andrade

SECRETARÍA DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA CIUDAD Y EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días martes 6 de enero del 2015 y martes 15 de septiembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, septiembre 15 del 2015



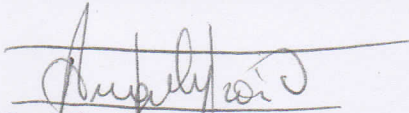
Dra. Estrella Marín Andrade

SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y

Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA CIUDAD Y EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los quince días del mes de septiembre del 2015.

Esmeraldas, Septiembre 15 del 2015

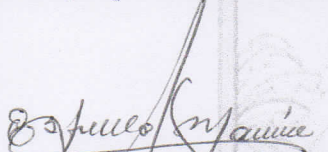


Prof. Cecilia Angulo Girón
ALCALDESA DEL CANTON (S)

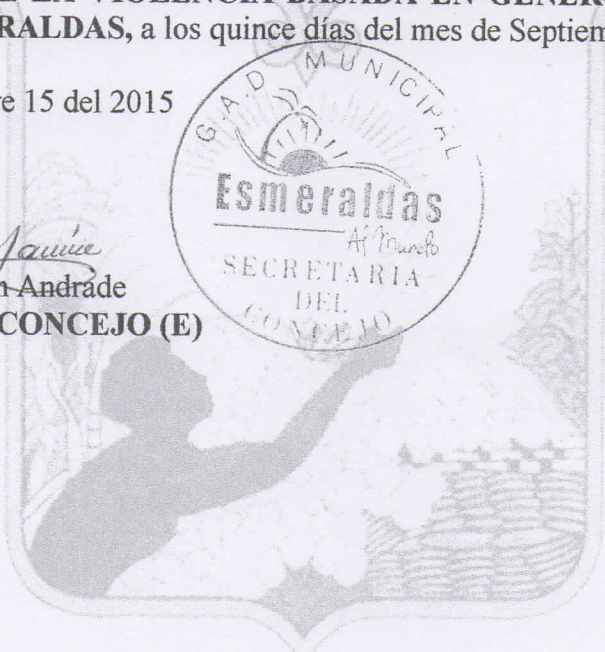


SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Profesora Cecilia Angulo Girón, Alcaldesa del cantón (s) de **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA CIUDAD Y EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los quince días del mes de Septiembre del 2015.

Esmeraldas, Septiembre 15 del 2015



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Esmeraldas